

**RESOLUCIÓN N° 1497 -2018-ANA/TNRCH**Lima, **07 SEP. 2018**

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 202-2018
CUT : 19442-2018
IMPUGNANTE : Agrícola La Venta S.A.
MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Ocucaje
POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica

**SUMILLA:**

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT, por haberse desvirtuado el argumento de la impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT de fecha 12.01.2018, dictado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el cual se desestimó el recurso de reconsideración del acto administrativo contenido en la Carta N° 855-2017-ANA-AAACHCH/SDARH de fecha 12.12.2017, a través del cual, la referida Autoridad rechazó el canje de la Constancia Temporal N° 0241-2017-ANA-CH.CH por una licencia de uso de agua.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

La empresa Agrícola La Venta S.A. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante manifiesta lo siguiente: «[...] la emisión del acto impugnado conlleva una vulneración del Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima, toda vez que el plano que se adjunta (e integra parte de su contenido) no coincide con el plano que integra la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA [...] Por tanto el acto impugnado carece de una debida motivación que permita alcanzar certeza de los hechos, toda vez que la AAA-CH.CH se limita a darle un tratamiento riguroso al "Plano que precisa la ubicación geográfica del pozo IRHS 11-01-04-258 respecto de la zona de Ocucaje que ha sido objeto de levantamiento de la veda de recursos hídricos"».

**4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

- 4.1. Con el escrito ingresado en fecha 30.10.2015, la empresa Agrícola La Venta S.A., solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para la explotación del pozo IRHS 11-01-04-258, con el cual viene regando con fines productivos agrarios, el predio denominado Fundo Pinilla, ubicado en el sector Pinilla, distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica.
- 4.2. La Administración Local de Agua Ica, en el Informe Técnico N° 465-2016-ANA-AAA.CH.CH-ALA I.AT/CARC de fecha 21.10.2016, que recoge la inspección ocular realizada en fecha 31.08.2016, señaló que el agua del pozo IRHS 11-01-04-258 abastece un área de 320.4912 hectáreas instaladas con cultivo de vid, requiriendo una demanda de agua de 4'647,122.40 m³/año, de las cuales 4.87 % son asumidas por el referido pozo.

4.3. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el Informe Técnico N° 174-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 11.04.2017, opinó que debía otorgarse una Constancia Temporal a la empresa Agrícola La Venta S.A.

4.4. En fecha 19.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha procedió a emitir la Constancia Temporal N° 0241-2017-ANA-AAA-CH-CH a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A. por un volumen total de agua de 144,112 m³/año.



4.5. Con el escrito ingresado en fecha 17.05.2017, la empresa Agrícola la Venta S.A., interpuso un recurso de reconsideración de lo establecido en la Constancia Temporal N° 0241-2017-ANA-AAA-CH-CH, argumentando que solicitó un volumen total de agua de 232,243.20 m³/año.

4.6. La Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en el Informe Técnico N° 277-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 30.05.2017, señaló que la demanda hídrica contenida en la Constancia Temporal fue calculada de acuerdo al área bajo riego (162 hectáreas) que fue verificada en la inspección ocular inopinada que se realizó en fecha 29.03.2017 con participación del representante de la empresa Agrícola La Venta S.A.

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 27.06.2017, la empresa Agrícola la Venta S.A. solicitó que se lleve a cabo una nueva inspección ocular en calidad de nueva prueba.



4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Carta N° 596-2017-ANA-AAACHCH/SDARH de fecha 31.08.2017, señaló en respuesta al recurso de reconsideración de fecha 17.05.2017, que no correspondía atender a la pretensión planteada por la empresa Agrícola la Venta S.A., pues conforme al análisis expuesto en el Informe Técnico N° 277-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC y en el Informe Legal N° 1473-2017-ANA-AAA-CHCH.SDUAJ/HAL el recurso resultaba improcedente.

4.9. Con el escrito de fecha 27.09.2017, la empresa Agrícola la Venta S.A. solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha el canje de la Constancia Temporal N° 0241-2017-ANA-AAA-CH-CH por una licencia de uso de agua.



4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Carta N° 855-2017-ANA-AAACHCH/SDARH de fecha 12.12.2017, señaló que no se cumplió con lo estipulado en el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA para atender el pedido y conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, la zona en la que se ubica el pozo se encuentra fuera de los alcances del levantamiento de la veda.

4.11. Con el escrito ingresado en fecha 08.01.2018, la empresa Agrícola la Venta S.A., interpuso un recurso de reconsideración del acto administrativo contenido en la Carta N° 855-2017-ANA-AAACHCH/SDARH, argumentando que el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra dentro de la zona que ha sido objeto de levantamiento de veda.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT de fecha 12.01.2018, notificada el 15.01.2018, en respuesta al recurso de reconsideración de fecha 08.01.2018, reafirmó que el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra fuera de los alcances de la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA.

4.13. Con el escrito de fecha 05.02.2018, la empresa Agrícola la Venta S.A., interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

4.14. A pedido de la empresa Agrícola la Venta S.A., se programó una audiencia de informe oral, la cual se llevó a cabo el día 14.06.2018, con asistencia de la solicitante.

4.15. La empresa Agrícola la Venta S.A., con el escrito ingresado en fecha 27.06.2018, presentó los siguientes alegatos adicionales:

- (i) El pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra en una zona sin veda conforme ha sido dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 204-2017 y el plano que forma parte integrante de la citada resolución.
- (ii) «[...] sobre la base de las coordenadas de ubicación del Pozo 258 (reconocidas expresamente por la AAA-CH.CH) y tomando como referencia normativa obligatoria la delimitación de la "Zona de Ocucaje" establecida en el plano que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, resulta evidente que el Pozo 258 se encuentra en una zona sin veda».
- (iii) «La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha ha sustentado su denegatoria al canje, recogida en la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH-AT, en un plano no oficial que no coincide ni guarda consistencia con el que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA».



4.16. Con el Memorándum N° 1517-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 10.07.2018, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó una opinión al área técnica especializada de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que determine lo siguiente:

- (i) Si el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra dentro de la zona en la cual se levantó la veda mediante la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA; y,
- (ii) Si de ser el caso, correspondería canjear la Constancia Temporal por una licencia de uso de agua, considerando que el levantamiento de la veda se realizó por un volumen de agua determinado.



4.17. Por medio del Informe Técnico N° 285-2018-ANA-DCERH-AESFRH de fecha 14.08.2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua concluyó lo siguiente: «[...] el área de levantamiento de veda es la establecida en la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA y comprende el polígono de área de 50.93 km², en el cual no se encuentra el pozo IRHS 11-01-04-258 [...] El pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra fuera de la zona de levantamiento de veda interpuesta mediante la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA, suspendida mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA y levantada nuevamente por la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, la cual consta de 5 vértices y una extensión superficial de 50.93 Km²».



4.18. La Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua a través del Informe Técnico N° 0149-2018-DARH-ORDA de fecha 23.08.2018, estableció, en respuesta al requerimiento formulado por este Tribunal, lo siguiente:

- (i) En lo que se refiere a que si el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra dentro de la zona en la cual se levantó la veda mediante la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA: indicó que conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 285-2018-ANA-DCERH-AESFRH, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua concluyó que el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra fuera de la zona de levantamiento de veda.
- (ii) En lo referente a que si, de ser el caso, correspondería canjear la Constancia Temporal por una licencia de uso de agua, teniendo en cuenta que el levantamiento de la veda se realizó por un volumen de agua determinado: indicó que el pozo IRHS 11-01-04-258 no cumple con las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, para proceder al canje solicitado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley

de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

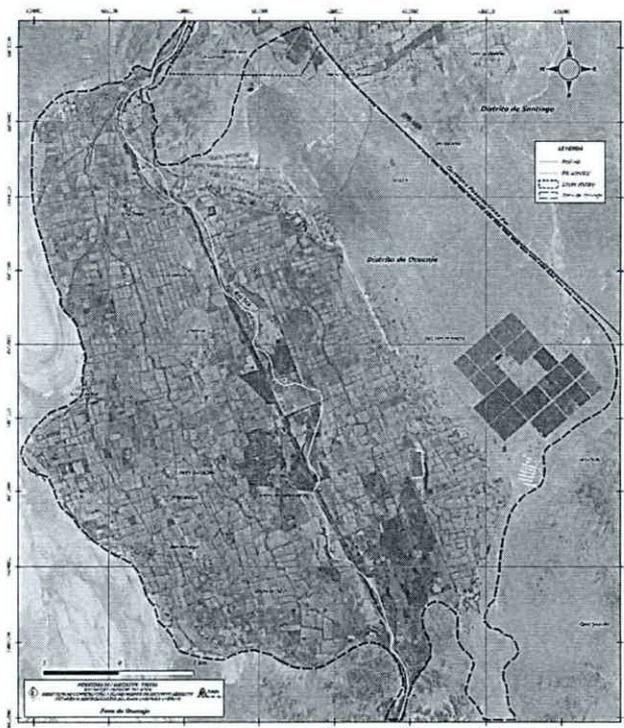
Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

- 6.1.1 La Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.08.2017, dispuso el levantamiento de veda de los recursos hídricos suspendida, a través de la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje, estableciendo en el artículo 2° lo siguiente:

«Artículo 2°. Levantamiento de la veda

Disponer el levantamiento de la veda de los recursos hídricos suspendida, a través de la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas en la zona, hasta por un volumen anual de 3.684 hm³/año, la que se describe en el plano que forma parte integrante de la presente Resolución».



Plano denominado: Zona de Ocucaje
Fuente: Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA
Enlace: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/mapa_ocucaje.pdf

El plano de descripción de la Zona de Ocucaje muestra lo siguiente: la red vial, el río principal, el límite distrital y la zona de Ocucaje, conforme se aprecia en la leyenda.

6.1.2 La impugnante ha señalado como argumento de defensa lo siguiente: «[...] la emisión del acto impugnado conlleva una vulneración al Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima, toda vez que el plano que se adjunta (e integra parte de su contenido) no coincide con el plano que integra la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA [...] Por tanto el acto impugnado carece de una debida motivación que permita alcanzar certeza de los hechos, toda vez que la AAA-CH.CH se limita a darle un tratamiento riguroso al "Plano que precisa la ubicación geográfica del pozo IRHS 11-01-04-258 respecto de la zona de Ocucaje que ha sido objeto de levantamiento de la veda de recursos hídricos"».

6.1.3 Observando que existe una discrepancia sobre la ubicación del predio denominado Fundo Pinilla, respecto del área de levantamiento de veda establecida en la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA; este Tribunal, para mejor resolver, procedió a requerir una evaluación técnica al área especializada de la Autoridad Nacional del Agua, la cual emitió la siguiente opinión:

Documento: Informe Técnico N° 0149-2018-DARH-ORDA de fecha 23.08.2018.
 Órgano emisor: Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Análisis:

a) Si el pozo IRHS 11-01-04-258, respecto del cual se otorgó la Constancia Temporal N° 0241-2017-ANA-AAA-CH.CH a favor de la empresa Agrícola La Venta S.A., se encuentra dentro de la zona en la cual se levantó la veda mediante la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA.

La Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos, con el Informe Técnico N° 285-2018-ANA-DCERH-AESFRH, concluye que el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra fuera de la zona de levantamiento de veda.

b) De ser el caso que el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentre dentro de la zona en la cual se levantó la veda, si corresponde canjear la Constancia por una licencia de uso de agua, considerando el mencionado levantamiento de veda se realizó por un volumen de agua determinado.

El referido pozo al encontrarse en una zona de veda, no cumple con las condiciones señaladas en el artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, para el canje de Constancia Temporal a licencia de uso de agua».

4. El informe al que hace referencia la Dirección de Administración de Recursos Hídricos en el literal a) de su análisis es el Informe Técnico N° 285-2018-ANA-DCERH-AESFRH, elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua en fecha 14.08.2018, por medio del cual estableció lo siguiente:

«4.1. Representación gráfica del área de exclusión de la zona de veda

[...] la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA para el sector de Ocucaje, presenta los vértices que se muestran en el Cuadro N° 01 y se visualiza en las imágenes satelitales N° 01 y 02.

Cuadro N° 01: Vértices del área de exclusión dispuesta en la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA

| Vértice | Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L | |
|---------|---------------------------------|---------|
| | Este | Norte |
| 1 | 428155 | 8415536 |
| 2 | 424000 | 8415536 |
| 3 | 424000 | 8407205 |
| 4 | 430417 | 8407205 |
| 5 | 430417 | 8413299 |



Imagen Satelital N° 01: Área de exclusión (Polígono) de la Zona de Veda Sector Ocucaje.

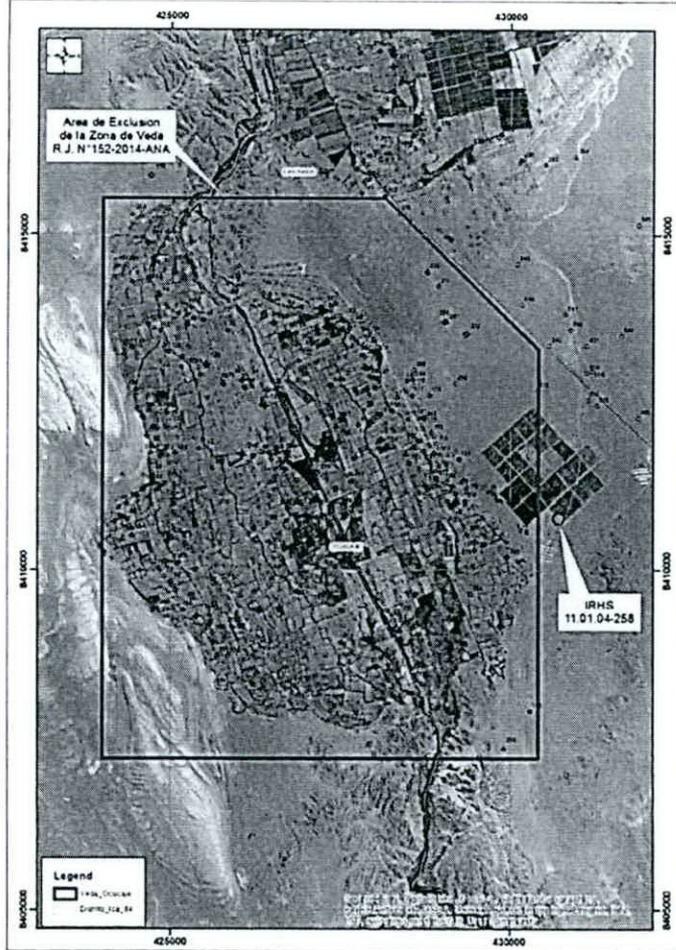
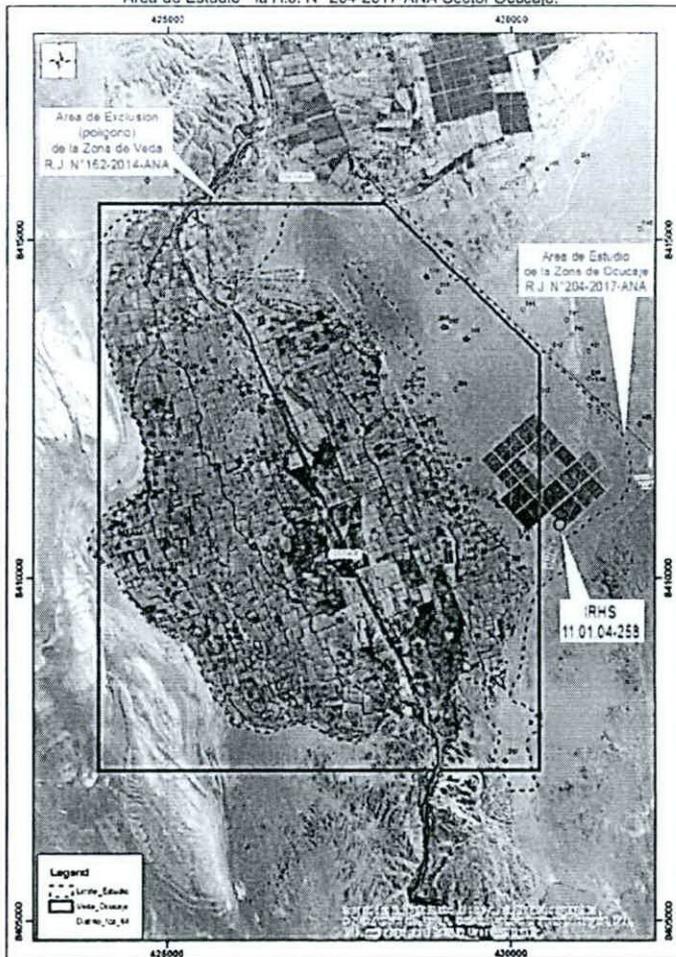


Imagen Satelital N° 02: Área de la Zona de Veda (Polígono) - R.J. N° 152-2014-ANA Área de Estudio - la R.J. N° 204-2017-ANA Sector Ocucaje.



4.2. Evaluación de la información solicitada

La zona de veda levantada mediante la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA comprende un polígono cuyos vértices se muestran en el Cuadro N° 01, cuya extensión superficial es de 50.93 Km² y de la cual se puede extraer un volumen de agua subterránea hasta de 1.9 hm³/año.

Mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA, se suspende el levantamiento de la veda en el área de 50.93 Km², referida en el párrafo precedente.

Con la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, se dispone el levantamiento de veda suspendida mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA y se autoriza la explotación de las aguas subterráneas por un volumen hasta de 3.684 hm³/año.

De acuerdo a las disposiciones señaladas en las normas antes referidas, se observa que el área de levantamiento de veda es la establecida en la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA y comprende el polígono de área de 50.93 km², en el cual no se encuentra el pozo IRHS 11-01-04-258.

Conclusión:

El pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra fuera de la zona de levantamiento de veda interpuesta mediante la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA, suspendida mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA y levantada nuevamente por la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, la cual consta de 5 vértices y una extensión superficial de 50.93 Km².

6.1.5. Conforme a la evaluación técnica emitida tanto por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos como por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra fuera de la zona de levantamiento de veda interpuesta mediante la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA, suspendida mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA y levantada nuevamente por la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA.

6.1.6. Por tanto, sobre la base de lo expuesto, no se advierte irregularidad en el criterio adoptado por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha al dictar la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT de fecha 12.01.2018, en la cual señaló que el pozo IRHS 11-01-04-258 se encuentra fuera de los alcances de la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, pues dicho razonamiento ha sido ratificado con el análisis técnico desarrollado en los Informes N° 0149-2018-DARH-ORDA y N° 285-2018-ANA-DCERH-AESFRH.

6.1.7. Aun cuando la empresa Agrícola la Venta S.A. manifestó en el recurso de apelación de fecha 05.02.2018 y en el escrito de fecha 27.06.2018, que el predio denominado Fundo Pinilla se encuentra dentro de la zona liberada de veda, dicha afirmación ha sido rebatida técnicamente, y de manera motivada, con las evaluaciones citadas en el numeral precedente, estableciéndose el polígono de la zona excluida de veda, de acuerdo a los vértices de exclusión (Cuadro N° 01) dispuestos en la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA, la cual fue suspendida mediante la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA; y esta última, resultó el antecedente normativo para determinar el levantamiento de la veda a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA:

«Artículo 2°. Levantamiento de la veda

Disponer el levantamiento de la veda de los recursos hídricos suspendida, a través de la Resolución Jefatural N° 224-2014-ANA, en lo que corresponde a la zona de Ocucaje [...].»

6.1.8. Los Informes Técnicos N° 0149-2018-DARH-ORDA y N° 285-2018-ANA-DCERH-AESFRH, cumplen con reafirmar el razonamiento que ha sido expuesto por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en observancia del presupuesto condicionante establecido en el artículo 3° de la misma Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, que obliga a la Autoridad a realizar previamente una evaluación del



cumplimiento de los requisitos para la aplicación de las disposiciones establecidas en la referida resolución, pues de manera taxativa se ha prohibido el otorgamiento de derechos de uso de agua en forma automática, condición normativa que ha sido cumplida en el presente caso para denegar la solicitud de canje requerida por la empresa Agrícola La Venta S.A., a saber:

*« Artículo 3º. Volumen de explotación de aguas subterráneas en Ocucaje
Lo dispuesto en el artículo 2º de la presente resolución no implica el otorgamiento automático de derechos de uso de agua, los que se otorgarán previa evaluación de requisitos por parte de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha».*

6.1.9. En consecuencia, conforme al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.2. Desvirtuado el argumento del recurso, se debe declarar infundada la apelación interpuesta por la empresa Agrícola la Venta S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1501-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.09.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por haber integrado el Colegiado en el momento de llevarse a cabo la audiencia de informe oral de fecha 14.06.2018, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Agrícola La Venta S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 024-2018-ANA-AAACHCH/AT.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL